

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Enero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La Nación Española garantiza eventualmente la amortización é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos, con destino á las atenciones de la isla de Cuba, aprobado por Real orden de 30 de Setiembre último, en el caso de que los recursos propios y las rentas públicas de dicha Isla no fueran suficientes al efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro interino de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

Gaceta del 13 de Enero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Réus y Tarragona una próroga de año y medio para terminar la construcción del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Para utilizar esta próroga, sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la Compañía cumpla las siguientes condiciones: que prosiga las obras sin interrupcion: que en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley construya todas las obras de tierra y arte desde Borjas hasta la entrada del puente de Juneda: que en el término de un año desde la misma fecha termine dicho puente, abra á la explotación la seccion de Borjas á Juneda, y concluya, con arreglo al trazado aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1863, todas las obras desde Juneda hasta la Cruz de Artesa; y que en los últimos seis meses termine y ponga en explotación toda la línea hasta Lérida.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 10 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Catllar contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo al repartimiento municipal de 1875-76, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Julio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Juan Dalmau y Chafé y otros vecinos del Catllar contra en acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que desestimó las reclamaciones que ante la misma presentaron por exceso de cuota en el repartimiento general hecho en aquel pueblo para cubrir el presupuesto municipal en el año de 1875-76.

Resulta que varios interesados acudieron en queja ante la Comisión provincial por habérseles repartido una cuota que excedía del 4 por 100 de la contribucion que en concepto de inmuebles pagaban al Estado; mas remitidas las instancias á informe del Ayuntamiento, manifestó este que impuso á aquellos el 4 por 100 sobre la riqueza particular que resultaba amillorada, pero que además llevaban en aparcería otros bienes, por lo cual se calcularon las utilidades que por este concepto podian obtener para imponer sobre ellas el recargo, y que algunos de los interesados no reclamaron en tiempo hábil contra el repartimiento á pesar de haber estado expuesto al público por término de 15 dias.

La Comisión provincial en su vista acordó desestimar las reclamaciones interpuestas, y contra este acuerdo se ha entablado recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. Observa la Seccion que al pedir los

reclamantes la rebaja de la cuota que por reparto general se les ha impuesto, parten de un concepto equivocado, puesto que suponen que este repartimiento debe exigirse sólo por la contribucion, cuando el art. 131 de la ley Municipal expresa que debe recaer sobre todas las utilidades, y señala al efecto reglas para calcularlas, hasta el punto de determinar: que cuando no sea posible conocerlas por las rentas, cuotas de contribucion, &c., se tengan en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa y otros análogos; lo cual prueba que no es únicamente la cuota de contribucion el tipo que hay que tener presente para verificar las operaciones del repartimiento.

La Junta repartidora estuvo, pues, acertada al gravar con el 4 por 100 la riqueza imponible, segun lo dispuesto en el decreto-ley del presupuesto vigente á la sazón, imponiendo además el recargo correspondiente á las utilidades que los interesados pudieran obtener como aparceros de fincas rústicas, aun cuando no pagaran contribucion por cultivo.

Si los interesados se creyeron agraviados con la decision del Ayuntamiento y Junta de evaluacion, debieron acudir en recurso de alzada ante la Superioridad dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, fundando su reclamacion en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion, lo cual no se ha verificado, ya por haber dejado trascurrir algunos el tiempo legal, ya porque los restantes no justificaron que las bases habidas en cuenta para hacer el reparto sobre las utilidades que como aparceros obtenian no eran proporcionadas á la cuota impuesta.

No son estas las únicas causas que la Seccion encuentra para considerar que el recurso interpuesto debe desestimarse, sino tambien la de haber

equivocado el procedimiento por los reclamantes.

El acuerdo de la Comision provincial, en cuanto recayó sobre aplicacion de las bases relativas al repartimiento y exaccion individual de una carga general, causó estado, y en consecuencia no procede contra el recurso dealzada ante el Ministerio de la Gobernacion, segun se ha establecido en diferentes disposiciones.

Por tanto, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 130.

Habiéndose extraviado á D. Juan Capdevila y Bonet, vecino de Pira, la licencia de caza expedida á su favor por este Gobierno con fecha 13 de Octubre último bajo el núm. 251; se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que la persona que la hallare se sirva remitirla ó entregarla al interesado por conducto del Alcalde.

Tarragona 19 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 131.

Habiéndose extraviado á D. José Godall Sanromá, vecino de Bonastre, la cédula personal expedida á su favor en 26 de Noviembre último bajo el núm. 170; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 19 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 132.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse segunda subasta para la contratacion del suministro de los artículos de aceite, arroz, carbon vegetal, garbanzos, leña, pasta, patatas y vino comun, necesarios para el abastecimiento de este Hospital, por no haber tenido resultado en la primera, segun lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar; dicho acto tendrá lugar el dia 17 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante

la Junta económica de este establecimiento y Escribano de Guerra de la plaza, con sujecion al pliego de condiciones aprobado y precios límites fijados oportunamente.

Lo que por acuerdo de dicha Junta se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en esta licitacion, los cuales podrán pasar á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la sala de Juntas del Hospital.

Tarragona 17 de Enero de 1877.—Juan Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., que vive calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, hasta fin de Junio de 1877, se obliga á verificar la de los siguientes, á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 16.^a de la cantidad de..... segun el talon adjunto.

Pesetas.

Por cada litro de aceite.....

Por cada kilogramo de arroz.....

&c &c.....

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 133.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto y término de treinta dias se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Farré y Sans, vecino de Alcover, hijo de Pablo y Francisca, que falleció en dicho pueblo el dia veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, sin disposicion testamentaria, para que dentro dicho término comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y del último pueblo en que fuere fijado, advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y si alguno supiere la existencia de disposicion testamentaria dé noticia, pues así lo tengo mandado en proveido de veinte y tres de Noviembre último en el juicio de intestado que pende en este Juzgado bajo la actuacion de D. Ramon Grau.

Dado en Valls á los dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Ramon Grau, Escribano.

Núm. 134.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en los autos de ab-intestato á instancia de D.^a Francisca Mariner y Grau, se anuncia la

muerte sin testar de su padre Don Pablo Mariner y Vellhonrat, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta dias vengan á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Réus diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.—V.º B.º—El señor Juez del partido, Bazaga.

Núm. 135.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que D.^a Matilde Rasagoitia, viuda de Miracle, vecina de Barcelona, sigue contra D. José Balcebre y Piñol, vecino de Fatarella, se sacan á pública subasta, de propiedad de este, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra conocida por Masada, sita en el término municipal de Fatarella y partida de Camposines, de extension trece jornales estadísticos equivalentes á siete hectáreas, noventa áreas, noventa y dos centiáreas, con olivos, almendros, sembradura y parte garriga, con una casa de campo con corral para ganado, valorado todo en ocho mil pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida Mas del Sirci, de extension veinte y cuatro jornales trece céntimos estadísticos equivalentes á catorce hectáreas, sesenta y ocho áreas viña, avellanos, sembradura y garriga, con dos easas de campo, la una de ellas arruinada, valorado todo en nueve mil quinientas pesetas; y se señala para su remate el dia doce del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tarragona doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany, Escribano.

Núm. 136.

Don Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Plá y Bruix, vecino que era de Rubí, de edad unos cuarenta y cuatro años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano; y á José Castañé y Ubach, tambien vecino de Rubí, de unos cuarenta y dos años de edad, pelo castaño, estatura alta, ojos azules, barba cerrada, cara abultada, color sano, visten al estilo del país, para que dentro del término de quince dias se presenten ante este Juzgado para responder á los cargos que les

resultar en la causa criminal seguida sobre ocupacion de una máquina de fabricar moneda falsa en la casa de campo llamada *can Roig*, del término de Rubí; bajo apercibimiento de que pasado dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades judiciales, administrativas y á los agentes de la policia judicial dispongan cuantas diligencias crean convenientes, y caso de ser habidos se les conduzca á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Tarrasa á trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

Núm. 137.

Don José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á José Vallarés, natural del Puerto de Santa María, desertor del Regimiento de infantería de Granada, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel y Escribanía de D. José Antonio Sanchis, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que sobre robo se instruye contra él y su compañero Antonio Aguilar; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentre el citado Vallarés, que procedan á su captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Barcelona quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

ANUNCIO.

QUINTAS.

Papeletas de citacion personal para la rectificacion del alistamiento, declaracion de soldados y entrega de mozos en la Caja de la capital.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico.